



INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía- dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con No. 940014089002 – 2022 - 00087– 00, donde obra como demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra de SANDRA MILENA PUERTAS BELTRAN. **INFORMANDO.** Que estando dentro del término la apoderada de la parte demandante a allegado vía email, subsanación de la demanda, Por lo que se encuentra pendiente el rechazo o la admisión de la misma Sírvas e proveer


GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

RAD. No 940014089002 – 2022 - 00087– 00.
Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT 800 037 800-8
Apoderado: Dr. JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO
Demandada: SANDRA MILENA PUERTAS BELTRÁN, C.C. No. 40.442.802

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez subsanada la presente demanda se observa que la misma, reúne los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P. y ley **2213 de 2022** y Decreto Legislativo 806 del 4 de 2020, teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – pagares Nos. **077036110000733 y 077036110000682**, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SANDRA MILENA PUERTAS BELTRAN**, identificada con cedula No. 40.442.802, **para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:**

1. Según pagaré No. 077036110000733

1.1 por La suma de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$25.039.127) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital.

1.2 Por los intereses de plazo a la DTF 14.05% puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3'935.661) M/CTE**, liquidados desde el cinco (05) de agosto de 2021, fecha en la cual el demandado cancelo la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos y hasta el día nueve (09) de junio 2022, fecha en que se hizo exigible el título valor base de la ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré.



- 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital liquidados partir del día (10) diez de junio de 2022 y hasta cuanto se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Según pagaré No. 077036110000682

2.1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7'810.275) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital.

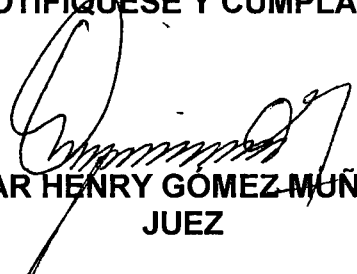
2.2. Por los intereses de plazo a la DTF 14.05% puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$785.960) M/CTE**, liquidados desde el cinco (05) de septiembre de 2021, fecha en la cual el demandado cancelo la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, y hasta el día nueve (09) de junio 2022, fecha en que se hizo exigible el título valor base de la ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital impagados desde el día (09) nueve de junio de 2022 que se liquidaran a partir del día (10) diez de junio de 2022 y hasta cuanto se haga efectivo el pago de la obligación

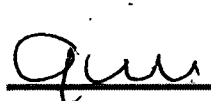
NOTIFIQUESE conforme a la ley 2213 de 2022 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en atención al artículo 290, 292, 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

1. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
2. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido al Dr. JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, apoderado judicial de la parte demandante, reconózcasele personería a los abogados sustitutos de acuerdo a la petición especial contenida en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 de

 19 AGO 2022

Secretaría



INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía- dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con No. 940014089002 – 2022 - 00087–00, donde obra como demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA MILENA PUERTAS BELTRAN **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente de resolver solicitud sobre medidas de embargo consistente en embargos y retención de dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y CDT del demandado y embargo de inmueble. Sirvase proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo, allegada por el demandante y de conformidad con el artículo 599 Y 593, el despacho accederá a decretar la medida cautelar que recaerá sobre sumas de dinero, cdt, que posea o llegare a poseer la demandada SANDRA MILENA PUERTAS BELTRAN, identificada con cedula No 40.442.802, depositados en cuentas de ahorro, en cuentas bancarias de entidades de Inirida tales como **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMÍA y BANCOLOMBIA.**

Así las cosas y una vez observadas las anteriores previsiones y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 599 y 593 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,

RESUELVE:

1. **DECRÉTESE** la medida de embargo y retención de CDT y las sumas liquidas de dinero, depositadas en cuentas de ahorro de entidades tales como: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA y BANCOLOMBIA** a nombre de SANDRA MILENA PUERTAS BELTRAN, identificada con cedula No 40.442.802,

límitese la medida cautelar a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60`000.000, 00)**, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese vía email, lo pertinente a las diferentes entidades bancarias y financieras, haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia de las restricciones del artículo 594 del CPG.

Líbrense por secretaria los oficios a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez